

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAIP”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EL MAESTRO ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IDAIPQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL INAIP” declara:

I.I.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables.

I.II.- Que en términos del artículo 14 de la Ley en cita, “EL INAIP”, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el Pleno y sus Unidades Administrativas.

I.III.- Que con base a lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y VIII de la Ley en cuestión, el Comisionado Presidente representa legalmente a “EL INAIP”, y es quien tiene la facultad para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social, académico, y dar cuenta de ellos al Pleno.

I.IV.- Que mediante sesión extraordinaria del día 18 de enero de 2019, radicada en el acta número 007/2019, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 75 y del transitorio sexto del Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016; así como del diverso 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, designaron por unanimidad de votos al Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado como Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el periodo comprendido del veintiuno de enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veintiuno.

I.V.- Que señala como su domicilio legal, el ubicado en el predio 185, de la calle 21 con 10 y 12 de la colonia García Ginerés, CP. 97070 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- “EL IDAIPQROO” declara:

II.I.-Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

II.II.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de

acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

II.III.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **“EL IDAIPQROO”**.

II.IV. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley que lo crea, el Comisionado Presidente tiene la representación legal del Instituto, nombramiento que recae en el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo 275, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido con fecha 27 de julio del año 2015, publicado con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.

II.V.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XII, XXXV, XLVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionado Presidente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, para que en representación de **“EL IDAIPQROO”**, celebre el presente instrumento jurídico.

II.VI.- Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio, con la finalidad de que conjuntamente con **“EL INAIIP”**, realicen actividades y proyectos en materia de promoción de la cultura de la transparencia y de profesionalización del personal de los sujetos obligados vinculados con la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los archivos gubernamentales, lo que contribuirá al logro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismos que se traducen en los siguientes:

- A.** Establecer la competencia del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
- B.** Establecer los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- C. Regular el procedimiento del Recurso de Revisión para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- D. Sentar las bases mediante las cuales el Instituto participará dentro del Sistema Nacional;
- E. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- F. Regular la organización y funcionamiento del Instituto, de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia;
- G. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad;
- H. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
- I. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- J. Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;
- K. Establecer los mecanismos que promuevan el fomento de la transparencia proactiva y de la cultura de la transparencia;
- L. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
- M. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
- N. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de la Ley de la materia; así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, y
- O. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático.

II.VII.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.

II.VIII.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfono (983) 83-2-35-61.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.II. Que están en la mejor disposición de realizar actividades conjuntas para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben este convenio general de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Realizar actividades y proyectos en materia de promoción de la cultura de la transparencia y de profesionalización del personal de los sujetos obligados vinculados con la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los archivos gubernamentales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la práctica del objeto del presente Convenio, "las partes" establecerán en forma conjunta los programas específicos para tal efecto, así mismo podrán considerar alguna o varias de las opciones establecidas en las cláusulas siguientes:

Las partes se comprometen a presentar por escrito una propuesta para él programa de trabajo, los cuales, una vez aprobados por ambos Institutos, serán considerados parte integral del Convenio General de Colaboración, y en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) Calendarización
- b) Personal participante
- c) Procedimientos de evaluación
- d) Seguimiento de las actividades
- e) Datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas o proyectos

TERCERA. - COMISIÓN TÉCNICA

Para coordinar el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio general de colaboración, ambas partes convienen en designar cada uno, sus respectivos coordinadores de los programas específicos que se convengan para su adecuado seguimiento y supervisión.

Los responsables tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar las acciones y programas de trabajo que las partes acuerden;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y reportar sus resultados;
- d) Informar y dar cuenta de los acuerdos derivados de este convenio al comisionado Presidente de su órgano garante; y
- e) Las demás que acuerden ambas partes.

Por “**EL INAIP**”, el Mtro. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto.

Por “**EL IDAIPQROO**”, la Licenciada Deysi Alcantar Botello, Coordinadora de Capacitación.

CUARTA.- VIGENCIA

El término de este Convenio General de Colaboración será por tiempo indefinido o en su caso si alguna de las partes desea dar por concluido el mismo, deberá dar aviso previo a la otra parte con un mes de anticipación a fin de no provocar una afectación en los procesos de capacitación o proyectos en desarrollo.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías tales como artículos, protocolos, folletos, imágenes, gráficas, etcétera, así como las coproducciones y difusiones objeto del presente instrumento se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio general de colaboración, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de todos los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

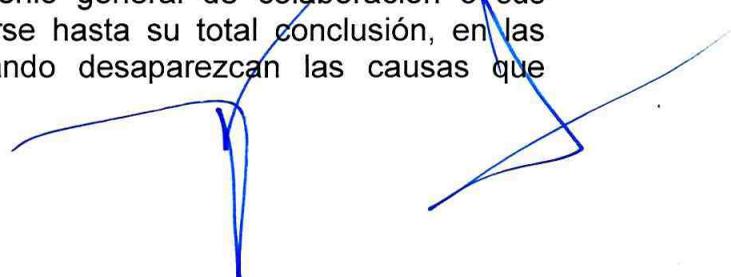
Para el caso de que alguna de las partes manifestara su intención de utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento para los fines de difusión y desarrollo institucional.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que el personal de cada uno de los Institutos, que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar realizando actividades en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "EL INAIIP" ni con "EL IDAIPQROO".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiese causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente convenio general de colaboración o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.



OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio general de colaboración, las partes acuerdan, que el presente se celebra de buena fe y para su ejecución e interpretación se obligan a respetar y cumplir los compromisos que adquieren con la suscripción de este instrumento y para el caso, de que hubiere alguna discrepancia, se procederá a conciliar los intereses entre ellas.

Para debida constancia se firma el presente convenio general de colaboración por duplicado; correspondiendo a cada Órgano Garante uno de los ejemplares; en la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil 2019.

REPRESENTANTES LEGALES

POR "EL INAIP"

M. EN D. ALDRIN MARTÍN
BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "EL IDAIPQROO"

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ;
COMISIONADO PRESIDENTE